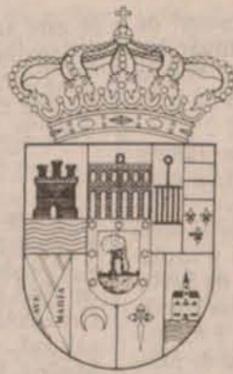


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**Sección de Cooperación y Coordinación**

Se anuncia subasta con cargo a la partida 735.651 del Presupuesto de inversiones 1982, para la ejecución de la siguiente obra: Mejora del abastecimiento de agua (primera fase) de Becerril de la Sierra.

Precio tipo: 16.992.123 pesetas.

Fianza provisional: 189.960 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Fianza definitiva.—La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto.—Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, paseo de la Castellana, número 51, sexta planta, en las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación.—Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio, una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta.—Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

Modelo

Don (nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa), con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas con sujeción a dichos documentos por

(en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, a 18 de agosto de 1982.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—53.779)

Se anuncia subasta con cargo a la partida 735.951 del Presupuesto de inversiones 1982, para la ejecución de la siguiente obra: Mejora viaria de Arganda del Rey.

Precio tipo: 24.560.354 pesetas.

Fianza provisional: 227.801 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Fianza definitiva.—La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto.—Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, paseo de la Castellana, número 51, sexta planta, en las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación.—Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio, una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta.—Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

Modelo

Don (nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa), con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de

..... se comprometo a realizarlas con sujeción a dichos documentos por

(en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, a 18 de agosto de 1982.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—53.778)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**Subsecretaría para el Consumo**

De orden del ilustrísimo señor Subsecretario para el Consumo, en su Resolución de fecha 28 de mayo de 1982, dictada en expediente número 307 de 1982 del Registro General, correspondiente al número 28/390/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de 150.000 pesetas impuesta a "Economato del Calzado", vecino de Madrid, con domicilio en la calle Isla de Saba, número 37, Fuencarral, por utilización indebida del nombre de economato, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 25 de junio de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de disciplina de mercado.—El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

(G. C.—9.510)

De orden del señor Subsecretario para el Consumo, en su Resolución de fecha 3 de marzo de 1982, dictada en expediente número 207 de 1981 del Registro General, correspondiente al número 28/648/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de 300.000 pesetas impuesta a "Panificadora Ruiz Martín, Sociedad Anónima", vecino de Madrid, con domicilio en la calle Malasaña, número 24, por falta de peso en el pan, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 20 de julio de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de disciplina de mercado.—El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

(G. C.—9.509)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 14 de julio de 1980, con el número 252.264 de registro, propiedad de don David Díaz Gómez, en garantía de "Díaz y Compañía, Sociedad Anónima" ("DICOSA"), constituido en metálico y por un nominal de 191.700 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.—Expediente número 1.768/82.

Madrid, a 18 de agosto de 1982.—El Administrador (Firmado).

(A.—42.270)

AYUNTAMIENTOS**ALCALA DE HENARES**

Cumpliendo lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 19 de julio pasado, se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de las siguientes notificaciones:

Al señor Director Gerente de la empresa "Solmar", en la calle Isaac Peral, número 42, Madrid. Comunidad de propietarios de parque residencial Canarias, se interesa porque se ponga en funcionamiento el alumbrado público de dicha zona. La Comisión Municipal Permanente, a la vista de los informes emitidos y dado que por las empresas "Solmar" y "Confital", no se ha dado cumplimiento a la ejecución de las obras necesarias de acometida para dar servicio a las farolas de alumbrado público, en la calle comprendida entre Luis Vives y carretera de Pastana, acordó se ejecuten estas obras con carácter subsidiario por los Servicios Técnicos municipales, utilizando los avales que las empresas referidas tienen en vigor en este Ayuntamiento.

Al señor Director-Gerente de "Confital", en la calle Isaac Peral, número 42, Madrid. Comunidad de propietarios de parque residencial Canarias, se interesa porque se ponga en funcionamiento el alumbrado público de dicha zona. La Comisión Municipal Permanente, a la vista de los informes emitidos y dado que por las empresas "Solmar" y "Confital", no se ha dado cumplimiento a la ejecución de las obras necesarias de acometida para dar servicio a las farolas de alumbrado

público, en la calle comprendida entre Luis Vives y carretera de Guadalajara, digo, Pastrana, acordó se ejecuten estas obras con carácter subsidiario por los Servicios Técnicos municipales, utilizando los avales que las empresas referidas tienen en vigor en este Ayuntamiento.

Al señor Director de "Artemis", calle Doctor Marañón, número 5, Madrid. Informe de la Sección Técnica Industrial sobre anomalías en el alumbrado público de la calle Jiménez de Quesada, número 5. La Comisión Municipal Permanente acordó requerir a la empresa "Artemis", para que en el plazo de un mes proceda a dotar de las debidas condiciones al alumbrado público del bloque, que ya está habitado, al objeto de que por este Ayuntamiento se proceda a la recepción del citado alumbrado público.

Lo que se publica a efectos del debido conocimiento de los acuerdos transcurridos por parte de las empresas anteriormente señaladas, por resultar desconocidas en los domicilios citados, al ser devueltas las comunicaciones por el Servicio de Correos.

Alcalá de Henares, a 10 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.418) (O.—53.680)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente y artículo 19 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre, se hace público el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril pasado.

Creación en plantilla del personal de carrera siguiente:

Grupo de Administración General

Cuatro Administrativos. Subgrupo de Administrativos, índice de proporcionalidad 6, coeficiente 2,3.

Ocho Auxiliares. Subgrupo de Auxiliares, índice de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7.

Grupo de Administración Especial

Una de Archivero-Bibliotecario. Subgrupo de Técnico Superior, índice de proporcionalidad 10, coeficiente 5.

Una de Arquitecto Urbanista. Subgrupo Técnico Superior, índice de proporcionalidad 10, coeficiente 5.

Una de Aparejador. Subgrupo Técnicos Medios, índice de proporcionalidad 8, coeficiente 3,6.

Una de Delineante. Subgrupo Técnicos Auxiliares, índice de proporcionalidad 6, coeficiente 2,9.

Una de Asistente Social. Subgrupo Técnicos Auxiliares, índice de proporcionalidad 6, coeficiente 2,9.

Dos de Psicólogos. Subgrupo Técnico Superior, índice de proporcionalidad 10, coeficiente 5.

Dos de Pedagogos. Subgrupo Técnicos Medios, índice de proporcionalidad 8, coeficiente 3,6.

Una de Profesor de Educación Física. Subgrupo Técnico Medio, índice de proporcionalidad 8, coeficiente 3,6.

Dos de Notificadores. Auxiliares de la Policía Municipal. Subgrupo Servicios Especiales, índice de proporcionalidad 3, coeficiente 1,5.

Cinco de Conductores para servicios varios y bomberos. Subgrupo de otro personal Servicios Especiales, índice de proporcionalidad 3, coeficiente 1,5.

Una de Analista-Programador como responsable de la Aplicación Informática. Subgrupo Técnicos Auxiliares, índice de proporcionalidad 8, coeficiente 3,6.

Una de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. Subgrupo Técnico Medio, índice de proporcionalidad 8, coeficiente 3,6.

Alcalá de Henares, a 20 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.466) (O.—53.704)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente, y artículo 19 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre, se hace público el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de julio de 1982.

Creación en plantilla del personal de carrera que se detalla a continuación:
Una plaza de Sargento de la Policía Municipal, nivel 6, grado 1, edad de jubilación a los sesenta y cinco años.

Cinco plazas de Cabos de la Policía Municipal, nivel 4, grado 2, edad de jubilación a los sesenta y cinco años.

Igualmente se acordó modificar el nivel de proporcionalidad, coeficiente y titulación exigida en la plaza de Jefe de Servicios creada con anterioridad, que queda establecido el nivel 8, coeficiente 3,6, título Técnico de Grado Medio, edad de jubilación a los setenta años. Queda sin modificar el grupo, subgrupo y clase.

Alcalá de Henares, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.465) (O.—53.703)

ALCOBENDAS

Por "Catena" se ha solicitado devolución de la fianza presentada para garantizar la confección de 2.000 libros de "Licencias Fiscales Municipales".

En base al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia que quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato, podrán presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, entre las nueve y las trece horas, durante quince días hábiles, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcobendas, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde en funciones (Firmado).
(G. C.—9.493) (O.—53.729)

Por "Guadalecx, Sociedad Anónima", se ha solicitado devolución de la fianza presentada para garantizar las obras de iluminación de frontón, frontenis y pistas de tenis del polideportivo municipal. Se trata de garantía complementaria.

En base al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia que quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato, podrán presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, entre las nueve y las trece horas, durante quince días hábiles, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcobendas, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde en funciones (Firmado).
(G. C.—9.492) (O.—53.728)

Por "Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima", se ha solicitado devolución de la fianza presentada para garantizar las obras de demolición, movimiento de tierras, hormigones en cimientos, solares y muros, albañilería y varios.

En base al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia que quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato, podrán presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, entre las nueve y las trece horas, durante quince días hábiles, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcobendas, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde en funciones (Firmado).
(G. C.—9.491) (O.—53.727)

Por don Fernando Adanero Nora, en representación de "Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima", se ha solicitado devolución de la fianza presentada para garantizar el suministro y colocación de 70 nichos prefabricados en el cementerio municipal.

En base al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia que quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato, podrán presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, entre las nueve y las trece horas, durante quince días hábiles, a contar del siguiente hábil al de la publicación

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcobendas, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde en funciones (Firmado).
(G. C.—9.490) (O.—53.726)

ALCORCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Jesús Muñoz Jiménez ha solicitado licencia para instalar un pub en la calle Guindales, número 31. (Expediente: 146-M/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 2 de agosto de 1982.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—9.488) (O.—53.724)

Doña Teresa Meneses Rodríguez ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de taberna con venta al exterior en la calle Princesa, número 20, de esta localidad. (Expediente: 138/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 2 de agosto de 1982.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—9.487) (O.—53.723)

Don José Moreno Flor ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de venta menor de artículos de cestería en la avenida Torres Bellas, torre 1, local 4, de esta localidad. (Expediente: 139/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 5 de agosto de 1982.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—9.486) (O.—53.722)

ALPEDRETE

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de fecha de 10 del actual, adoptó el acuerdo de aprobar el padrón municipal correspondiente a la tasa de recogida domiciliar de basuras y residuos urbanos del presente año.

Lo que se hace público a efectos de que durante el plazo de quince días y por los interesados puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Alpedrete, a 11 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.483) (X.—221)

ANCHUELO

Don Angel Redondo López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anchuelo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del Presupuesto ordinario del año 1981, y la de Administración del Patrimonio Municipal, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Anchuelo, a 10 de agosto de 1982.—El Alcalde, Angel Redondo López.
(G. C.—9.427) (O.—53.672)

BOADILLA DEL MONTE

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 16 de junio de 1982, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2 de Créditos Extraor-

dinarios y Suplementos de Crédito, que afecta al vigente Presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

- Capítulo. — Denominación. — Pesetas.
- 1. — Remuneraciones del personal. — 707.600.
- 2. — Compra de bienes corrientes y de servicios. — 93.567.
- 4. — Transferencias corrientes. — 1.850.000.
- 6. — Inversiones reales. — 1.500.000.

Total: 4.151.167 pesetas.
El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio anterior.

Boadilla del Monte, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.417) (O.—53.681)

CERCEDILLA

Por parte de don Longinos Tapia González se ha solicitado licencia para apertura de bar de cuarta categoría y hostal de dos estrellas en el paseo Francisco Moruave, sin número, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cercedilla, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde, Enrique Espinosa Amboage.
(G. C.—9.411) (O.—53.686)

COLMENAR VIEJO

Por conveniencia del servicio: He resuelto que la subasta de bienes inmuebles embargados a "Ciudalcampo, Sociedad Anónima", autorizada con fecha de 21 de junio pasado, y que debía celebrarse el día 11 de agosto actual en la Sala de audiencia del Juzgado de Distrito de Colmenar Viejo, a las once y treinta horas de la mañana, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 169, correspondiente al día 19 de julio de 1982, se ha aplazado hasta el día 15 de diciembre de 1982, a la hora y lugar mencionados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 169.

Comuníquese esta resolución a la parte interesada y anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás sitios de costumbre.

Colmenar Viejo, a 6 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.420) (O.—53.678)

Por don Francisco Pérez Herrero se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de despacho de pan y productos lácteos a emplazar en la parcela 2, sector 1, P. P. 1-B (local número 1), Tres Cantos, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas estén interesadas puedan formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días, ante este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo, a 9 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.454) (O.—53.694)

COLLADO MEDIANO

Don Antonio Bustos Carrión solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, categoría B en la calle Peñas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Collado Mediano, a 22 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.485) (O.—53.721)

COLLADO VILLALBA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de fecha de 9 del corriente mes de agosto la matrícula de contribuyentes del impuesto municipal de solares, correspondiente al ejercicio de 1982, queda expuesta al público durante quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Pasado dicho plazo se entenderán las cuotas firmes y notificadas a los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Collado Villalba, a 10 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.455) (X.—219)

Aprobados en sesión de la Comisión Municipal Permanente de fecha de 2 de agosto de 1982, los documentos cobratorios del impuesto de la publicidad correspondiente al ejercicio de 1981, quedan expuestos al público durante quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones por los interesados, según el siguiente detalle:

Padrón de vallas publicitarias, 6.140.092 pesetas.

Padrón de escaparates y vitrinas, 613.900 pesetas.

Padrón de letreros luminosos, 911.800 pesetas.

Padrón de letreros no luminosos, 312.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Collado Villalba, a 10 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.456) (X.—218)

C O S L A D A

Convocatoria para proveer, en propiedad, tres plazas de Administrativos de Administración General, dos en turno restringido y una en turno libre.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1982, se anuncia la provisión, por el procedimiento de oposición, de tres plazas de Administrativos de Administración General, dos en turno restringido y una en turno libre, encuadradas en el subgrupo de Administrativos de Administración General, y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 2,3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. El procedimiento de selección se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Turno libre.
- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente. En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b) Turno restringido: Podrán acceder a este turno, los pertenecientes al subgrupo de Auxiliares de Administración General que posean el título de Bachiller Superior o equivalente y cuenten con 5 años de servicios, en propiedad, en el subgrupo, y quienes sin poder dicha titulación tengan reconocidos diez años de servicios, también en propiedad, en el repetido subgrupo.

Segunda. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base primera, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca el extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas.

Tercera. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
Vocales: El representante del Profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante designado por la Administración del Estado; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su caso, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un funcionario de carrera, designado por la Corporación.

La designación de miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para Establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado en el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Sexta. Los ejercicios de la oposición serán tres:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Consistirá en desarrollar, por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la presente convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere. Se valorarán especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación general.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Consistirá en exponer, oralmente, en un período máximo de cincuenta minutos, cinco temas extraídos a la suerte de entre los

comprendidos en el programa anejo a la convocatoria; uno de Derecho Administrativo, uno de Derecho Financiero, dos de Administración Local, y uno de Principios de Derecho Político y Constitucional.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.—Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de tres horas, una redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas, cuya realización corresponde a los funcionarios del subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos. En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Las vacantes no cubiertas en la forma señalada en el turno restringido se acumularán al turno libre.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la oposición, se exigen en la base primera, y que son:

- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión, del título de Bachiller Superior, o similar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos exigidos, ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación, formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento Pleno, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Octava. Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA
DEL SEGUNDO EJERCICIO

Parte primera: Derecho político y constitucional

TEMAS

1. El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.

2. La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

3. La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

4. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

5. La Corona. El Poder Legislativo.

6. El Gobierno y la Administración del Estado.

7. El Poder Judicial.

8. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

Parte segunda: Derecho Administrativo

9. La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.

10. Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

11. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público: La Ley: Sus clases.

12. El Reglamento: Sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

13. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia al interesado.

14. El acto administrativo. Concepto. Elementos.

15. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: Días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

16. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

17. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

18. Los recursos administrativos. Clases. Recursos de alzada. Recurso de reposición. Reclamaciones económico administrativas.

19. Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

20. Los derechos reales administrativos. El dominio público. El Patrimonio privado de la Administración.

21. La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

22. Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La Policía.

23. El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.

24. La responsabilidad de la Administración Pública.

Parte tercera: Principios de derecho financiero

25. Consideración económica de la actividad financiera. El Derecho Financiero.

Los sujetos de la actividad financiera.

26. El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

27. Los ingresos públicos. Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

28. Principios inspiradores de la ley General Tributaria.

29. El Presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del Presupuesto. Idea general del Presupuesto español.

30. La ley General Presupuestaria.

Parte cuarta: Administración Local

31. El Régimen Local español: Principios constitucionales.

32. La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

33. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

34. Organización municipal. Competencias.

35. Régimen general de las elecciones locales.

36. Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.

37. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

38. Relaciones entre Entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

39. La función pública local y su organización.

40. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

41. Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

42. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

43. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

44. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

45. Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.

46. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

47. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

48. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

49. Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

50. Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.

51. Intervención en la edificación y uso del suelo.

52. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

53. Régimen jurídico del gasto público local.

54. Los Presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Coslada, 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.430) (O.—53.669)

Por parte del "Banco Central, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para oficina bancaria en la finca de la calle Uruguay, con vuelta a Ecuador, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 7 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.449) (O.—53.689)

Por parte de don Victoriano Miguel Sanz Ortiz se ha solicitado licencia para autoservicio de alimentación con venta de pan en la finca número 9 de la calle Juan XXIII, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 7 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.448) (O.—53.688)

Por parte de "Promociones Técnicas de Ingeniería y Arquitectura, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para garaje en la finca números 1, 2, 3 y 4 de la calle Rincón de la Huerta, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 7 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.447) (O.—53.687)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Valle Pérez más uno, contra "D'Hauteos, Sociedad Anónima" y Francisco Ortiz Cabeza, en reclamación por cantidad, registrado con los números 253-54 de 1982, se ha acordado citar a Francisco Ortiz Cabeza, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de septiembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Ortiz Cabeza, propietario de "Paco León", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.401)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan M. Rivero Medina, contra "Transportes Dulce, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 457 de 1982, se ha acordado citar a "Transportes Dulce, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de septiembre, a las nueve cuarenta y cinco

horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Transportes Dulce, Sociedad Anónima" (en su legal representación), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.402)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con los números 988-9 de 1982, ejecución número 86 de 1982, a instancia de Jesús Gil Cirvelos y otro, contra "Muebles Mejía, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una sierra circular mural "Striebig", 150.000 pesetas.

Una sierra de formato "Hulbort", 50.000 pesetas.

Una batidora "Viferca", 25.000 pesetas.

Una encoladora "Aresan", 30.000 pesetas.

Una prensa "4-P-3", 30.000 pesetas.

Total: 285.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 8 de octubre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las

condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Arrieta, número 2, a cargo de Francisco Berrocal.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya

condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en carretera de Andalucía-Getafe, kilómetro 0,600.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.539)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 382 de 1982, ejecución número 133 de 1982, a instancia de María Paz Rasero López, contra "Cultura y Prensa, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir "IBM", sin número visible, 250.000 pesetas.

Total: 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 8 de octubre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las

condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Arrieta, número 2, a cargo de Francisco Berrocal.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya

ido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.540)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 27 de 1982, ejecución número 136 de 1982, a instancia de Juan José López Díaz, contra "Comercial Garza, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Tre mesas de despacho con tres sillones, en skay, 50.000 pesetas.
Una máquina de escribir "Olympia", eléctrica, 35.000 pesetas.
Dos mesas de despacho, de cristal, con dos sillas, 20.000 pesetas.
Dos máquinas de escribir eléctricas "Facit", 60.000 pesetas.
Un armario metálico, 10.000 pesetas.
Una fotocopiadora "Xeros 2.600", 150.000 pesetas.
Total: 325.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 8 de octubre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
 - 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
 - 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
 - 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
 - 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
 - 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
 - 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
 - 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
 - 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.
- Los bienes embargados están depositados en calle Sagasta, número 27, a cargo de José María Bohórquez Eleno.
- Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.541)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el exhorto número 16 de 1982, ejecución número 28 de 1982, a instancia de Miguel Bermudo Villalba, contra "Asturica Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Dos máquinas "Olivetti", A5, de contabilidad, 300.000 pesetas.
Dos máquinas "IBM", eléctricas, 90.000 pesetas.
Dos máquinas "Facit", eléctricas, 60.000 pesetas.
Total: 450.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 8 de octubre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
 - 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
 - 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
 - 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
 - 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
 - 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
 - 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
 - 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
 - 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.
- Los bienes embargados están depositados en calle de García de Paredes, número 25, a cargo de Fernando Gutiérrez Gómez.
- Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firma-

do).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.542)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con los números 1.138-9 de 1980, ejecución número 134 de 1980, a instancia de Julio Moreno García y otro, contra José Torres Alonso, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una plegadora marca "Ollado", 250.000 pesetas.
Una cizalla modelo "Ibar", 125.000 pesetas.
Un grupo de soldadura, 75.000 pesetas.
Total: 450.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 8 de octubre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
 - 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
 - 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
 - 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
 - 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
 - 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
 - 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
 - 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
 - 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.
- Los bienes embargados están depositados en calle San Isidro, número 22 (Torrejón de Ardoz), a cargo de José Torres Alonso.
- Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.543)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 2.954 de 1977, ejecución número 207 de 1977, a instancia de Mercedes García Blázquez, contra "Monsy, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Cuatrocientas blusas manga larga, "Mambula", 300.000 pesetas.
Ciento cincuenta y dos blusas manga corta, "Mambula", 75.000 pesetas.
Ciento cuarenta pantalones "Gales" de tergal, 210.000 pesetas.
Total: 585.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 8 de octubre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
 - 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
 - 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
 - 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
 - 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
 - 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
 - 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
 - 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
 - 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.
- Los bienes embargados están depositados en plaza Mayor, número 20, a cargo de Juan José Simón Andrés.
- Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.544)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 3.439 de 1981, ejecución número 128 de 1982, a instancia de Pablo Guerrero Alonso, contra "Algaco, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Una mesa de dibujo con lámpara de brazo, 15.000 pesetas.
- Una mesa escritorio con dos cajones, 20.000 pesetas.
- Una mesa baja de cristal, 10.000 pesetas.
- Tres sillones de color verde, 15.000 pesetas.
- Dos sillas movibles para mesa de dibujo, 2.000 pesetas.
- Una máquina de escribir eléctrica "Broder Electric 7500", 75.000 pesetas.
- Cuatro sillas de tubo y tela, 4.000 pesetas.
- Una mesa de escritorio con silla, 10.000 pesetas.
- Total: 161.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 8 de octubre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
 - 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
 - 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
 - 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
 - 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
 - 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
 - 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
 - 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
 - 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.
- Los bienes embargados están depositados en calle Capitán Blanco Argibay, número 46, a cargo de Salvador López Muñoz.
- Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.545)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con los números 4.585 y 4.700 de 1978, ejecución número 50 de 1979, a instancia de Angel Salgado Sánchez, contra Salvador López Muñoz, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Dos fresadoras "Fexac", modelo VE, 300.000 pesetas.
- Total: 300.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 8 de octubre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

(C.—1.546)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo,

con los números 1.735-38, ejecución número 87 de 1981, a instancia de José María Herrera Jiménez y otros, contra "Anjo, Sociedad Limitada", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Una máquina eléctrica "Olivetti", Lexicon 90, 60.000 pesetas.
- Tres mesas escritorio color blanco, de 1,00 por 1,80, 30.000 pesetas.
- Una mesa auxiliar de escritorio, 10.000 pesetas.
- Un despacho con mesa, butaca de escritorio de estantería con armario de dos cuerpos, 50.000 pesetas.
- Un tresillo de color azul mar, 30.000 pesetas.
- Total: 180.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 8 de octubre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

(C.—1.547)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por auto de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor

Magistrado-Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, en el expediente de suspensión de pagos número mil setenta y tres de mil novecientos ochenta y uno, de la entidad "Indemaco, Sociedad Anónima", se ha acordado con suspensión de la Junta de Acreedores señalada para el día veintinueve de los corrientes, ajustar el procedimiento al trámite escrito que dispone el artículo dieciocho y concordante de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, concediéndose a la entidad suspenso el plazo de cuatro meses, a fin de que presente ante este Juzgado la proposición de convenio, con la adhesión de los acreedores obtenida en forma auténtica, así como dar publicidad a dichos acuerdos.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el diario "ABC" de esta capital, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.277)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número ciento veintisiete de mil novecientos ochenta-S, promovidos por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", contra don Juan Miravet Capdequi y doña Carmen Ruiz Bedmar, cónyuges, en los que he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la finca que después se indicará.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día tres de noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca indicada sale a subasta por el precio de tres millones ochocientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del avalúo; que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad se encuentran suplidados con certificación registral, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ello y sin tener derecho a exigir ningún otro; que los autos y la certificación de cargas del Registro, se encuentran depositados en Secretaría, para que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en el remate, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si existieran, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se indica

Vivienda, segunda derecha, del edificio denominado Barcelona, en Madrid, antes Alameda, avenida de Cantabria, número 7, superficie de 137 metros cuadrados. Linda: Al frente o entrada, patio, escalera, hueco del ascensor y piso segundo izquierda; derecha, entrando, con vuelo o vial izquierda, vuelo o acera particular, y fondo, con vuelo y el número 1 de la calle de La Galera. Inscrita al tomo 770, libro 21 de Alameda, folio 189, finca número 1.575.

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.274)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital, en el procedimiento judicial sumario número trescientos cuarenta y cinco de mil novecientos ochenta y dos-S, tramitado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de "Efidesa, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra don Manuel Capuzano López y doña Sofía García Rodríguez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por segunda vez, la finca que más adelante se describirá, y por término de veinte días hábiles.

Para la celebración de la subasta, se ha señalado el día dos de diciembre, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, edificio de los Juzgados, quinta planta, previniéndose a los posibles licitadores:

Primero

El tipo de subasta es el de dos millones seiscientos veinticinco mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura que no cubran dicha cantidad.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastantes, a los efectos de la titulación de la finca.

Cuarto

Que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Finca número cinco.—Tienda segunda derecha, según se entra por el portal de la casa número 378 de la calle de Alcalá, de Madrid. Está situada en la planta baja del edificio, sin contar con la de sótano, y tiene una superficie, incluido el sótano, de 41,70 metros cuadrados. Tiene esta tienda servicio de WC y escalera interior para el sótano. Le corresponde una participación indivisa en el valor total de la casa a que pertenece y en sus elementos comunes de 1,60 por 100, no participando en los gastos de luz, mantenimiento, por ésta, con entrada independiente desde la calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, al tomo 1.574, libro 866, folio 220, finca número 66.663.

Dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.278)

Juzgados de Distrito

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enju-

ciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 19

Fernando González, Jesús, propietario del vehículo "Simca", M-956.822, que estuvo domiciliado en la calle de Julio Centeno Borregón, número 4, de Vicálvaro; y un taller mecánico en la referida localidad de Vicálvaro, en la calle Castellana, número 10, y hoy en ignorado paradero, comparecerá el próximo día 29 de septiembre, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 19 de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por daños en accidente de circulación, bajo el número 606 de 1982, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—7.945)

JUZGADO NUMERO 20

El señor Juez ha acordado citar a María Concepción Sánchez Morcillo para que el día 1 de octubre, a las diez, comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 555 de 1982, por hurto.

(B.—7.612)

El señor Juez ha acordado citar a Antonio Artacho y José María Terrando para que el día 8 de octubre, a las diez, comparezcan en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 983 de 1982, por daños.

(B.—7.904)

El señor Juez ha acordado citar a Juan Manuel Casales Fernández y Francisco Muñoz Villamor para que el día 8 de octubre, a las diez treinta, comparezcan en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 2.140 de 1981, por daños.

(B.—7.975)

El señor Juez ha acordado citar a Rafael Rodríguez Meneses para que el día 8 de octubre, a las once, comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 780 de 1982, por daños.

(B.—8.132)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas número 1.562 de 1982, por lesiones atropello, contra María Rosalía Vega Vega, asistida de su representante legal, domiciliada últimamente en calle Piteros, sin número, chabolas, comparecerá el día 30 de septiembre, a las diez, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—8.773)

Juicio de faltas número 2.025 de 1980, por daños, contra Manuel Sánchez Silva, domiciliado últimamente en calle Doctor Federico Rubio, número 82, Leganés, comparecerá el día 30 de septiembre, a las diez, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—8.774)

Juicio de faltas número 1.598 de 1982, por malos tratos, contra Antonio Corneja Fuentes, en ignorado domicilio, comparecerá el día 30 de septiembre, a las diez, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—9.018)

JUZGADO NUMERO 22

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 875 de 1982, por daños, contra Francisco Donado Muñoz, he acordado señalar para su celebración el día 28 de septiembre y hora de las once y cinco de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 9, a cuyo fin se cita por medio de la presente al reseñado anteriormente, cuyo actual domicilio se desconoce, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.775)

(B.—8.470)

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 2.171 de 1981, por lesiones y orden público, entre Pascual Antonio Vega Clavijo y otros, he acordado señalar para su celebración el día 5 de octubre y hora de las nueve treinta de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 9, piso segundo, a cuyo fin se cita por medio de la presente al reseñado anteriormente, cuyo actual domicilio se desconoce, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—7.838)

(B.—7.490)

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 729 de 1982, por daños imprudencia, por denuncia de Nicolás Campi Pérez, contra María del Rosario Rioja Cilleruelo, se ha acordado en el día de hoy señalar para su celebración la audiencia del próximo día 1 de octubre, a las diez treinta horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a María del Rosario Rioja Cilleruelo, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.778)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 639 de 1982, por daños imprudencia, por denuncia de Juan José López Cruz, contra Andrés F. Luna Aguilar, se ha acordado en el día de hoy señalar para la celebración la audiencia del próximo día 1 de octubre, a las diez treinta horas, a cuyo acto, por medio de la presente se cita a Andrés F. Luna Aguilar, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.779)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 129 de 1981, por daños por denuncia de Juan José Polo Valencia, contra Antonio Pastor Laborda, se ha acordado en el día de hoy señalar para su celebración la audiencia del próximo día 1 de octubre, a las diez treinta horas, a cuyo acto, por medio de la presente se cita a Antonio Pastor Laborda, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.780)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 278 de 1982, por daños imprudencia, por denuncia de Fermín Martínez Pérez, contra Carlos Alberto Naser, se ha acordado en el día de hoy señalar para su celebración la audiencia del próximo día 1 de octubre, a las diez horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a Carlos Alberto Naser, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.781)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 318 de 1982, por daños imprudencia, por denuncia de Fernando García Caballero, contra José

Ruiz Muñoz, se ha acordado en el día de hoy señalar para su celebración la audiencia del próximo día 1 de octubre, a las diez horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a Fernando García Caballero, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.782)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 627 de 1979, por lesiones, por denuncia de Comisaría, contra Juan Garcés Palacios, se ha acordado en el día de hoy señalar para su celebración la audiencia del próximo día 8 de octubre, a las once treinta horas, a cuyo acto, por medio de la presente se cita a Juan Garcés Palacios y Julián Garcés Calvete, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.575)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 2.057 de 1981, por daños imprudencia, por denuncia de Antonio Martín Fernández, contra Angel Bernaldos de Quirós, se ha acordado en el día de hoy señalar para su celebración la audiencia del próximo día 8 de octubre, a las diez treinta horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a Antonio Martín Fernández, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.576)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 475 de 1982, por daños imprudencia, por denuncia de Isidro Gutiérrez Alonso, contra José Luis Hurtado Andrés, se ha acordado en el día de hoy señalar para su celebración la audiencia del próximo día 8 de octubre, a las diez horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a José Luis Hurtado Andrés, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.577)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 579 de 1982, por daños imprudencia, por denuncia de Jacinto Ramírez Cuesta, contra José de Miguel Sánchez, se ha acordado en el día de hoy señalar para su celebración la audiencia del próximo día 8 de octubre, a las diez horas, a cuyo acto, por medio de la presente se cita a José de Miguel Sánchez y "Nixforf Computer, Sociedad Anónima", en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.578)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 763 de 1982, por daños imprudencia, por denuncia de Fernando Fernández Mayoral, contra Julio Luis Luis, se ha acordado en el día de hoy señalar para su celebración la audiencia del próximo día 8 de octubre, a las diez horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a Julio Luis Luis, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.579)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 841 de 1982, por lesiones imprudencia, por denuncia de Comisaría, contra José Rodrigo Rodríguez Sánchez, se ha acordado en el día de hoy señalar para su celebración la audiencia del próximo día 8 de octubre, a las once horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a Concepción Rubio García, en la actualidad en desconocido para-

dero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—8.580)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.082 de 1982, por amenazas, por denuncia de diligencias instrucción número 14, contra José Enrique Sañudo Sáez, se ha acordado en el día de hoy señalar para su celebración la audiencia del próximo día 8 de octubre, a las doce horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a José Enrique Sañudo Sáez y Jordán Jordanov, en la actualidad en desconocidos paraderos, quienes deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. (B.—8.581)

JUZGADO NUMERO 24

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito en prórroga de jurisdicción del Juzgado número 24 de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el número 2.193 de 1981, por daños, y en los que figura como implicado José María Costollo Blas y que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero y que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Bravo Murillo, número 357, para que asista a la celebración del aludido juicio el próximo 30 de septiembre, a las once horas de su mañana, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—8.637) (B.—8.314)

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito en prórroga de jurisdicción del Juzgado número 24 de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el número 1.968 de 1981, por lesiones de circulación, y en los que figuran como implicados Dolores Dual Jiménez y B. Montoya Manzano, y que se encuentran en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Bravo Murillo, número 357, para que asistan a la celebración del aludido juicio el próximo día 30 de septiembre, a las nueve y treinta horas de su mañana, debiendo venir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse. (G. C.—8.639) (B.—8.316)

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito en prórroga de jurisdicción del Juzgado número 24 de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el número 2.438 de 1980, por lesiones de circulación y en los que figuran como implicados Yolanda de la Torre y su legal representante, y que se encuentran en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Bravo Murillo, número 357, para que asistan a la celebración del aludido juicio el próximo día 30 de septiembre, a las diez y treinta horas de su mañana, debiendo venir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse. (G. C.—8.640) (B.—8.317)

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito en prórroga de jurisdicción del Juzgado número 24 de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el número 182 de 1981, por daños y en los que figura como impli-

cado Manuel García Martín, y que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Bravo Murillo, número 357, para que asista a la celebración del aludido juicio el próximo día 30 de septiembre, a las diez y treinta horas de su mañana, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—8.641) (B.—8.318)

JUZGADO NUMERO 25

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25 en el juicio de faltas número 868 de 1982, seguido por la falta de lesiones, Juan José García Gómez, actualmente en ignorado paradero, comparecerá el día 29 de septiembre y hora de las diez y treinta, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—8.482)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25 en el juicio de faltas número 1.624 de 1982, seguido por la falta de daños por imprudencia, José Luis Pérez López y María Teresa Ranz Andújar, ambos en ignorado paradero, comparecerán el día 29 de septiembre y hora de las diez y quince, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que deberán hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse. (B.—8.789)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25 en el juicio de faltas número 1.517 de 1982, seguido por la falta de hurto, y por el presente se cita a Marta Torralba Torralba, Vicenta Sánchez Blanco, Angeles Pérez Alcaide, Mercedes Moreno Jiménez, Araceli Reyes Córdoba Macías, comparecerán el día 6 de octubre y hora de las diez de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que deberán hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse. (B.—8.914)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25 en el juicio de faltas número 1.810 de 1981, seguido por la falta de estafa, y por el presente se cita a Jesús Cívica González, el que comparecerá el día 6 de octubre y hora de las diez y treinta de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—8.915)

JUZGADO NUMERO 26

Francisco Navarro Fernández, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 29 de septiembre próximo y hora de las diez y veinticinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 322 de 1982, por estafa seguido al mismo. (G. C.—8.968) (B.—8.615)

Antiocho Arribas Velasco, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de

los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 29 de septiembre próximo y hora de las diez y veinte de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 325 de 1982, por daños por imprudencia seguido al mismo. (G. C.—8.967) (B.—8.614)

JUZGADO NUMERO 27

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 27 de 1982, por daños, se cita por medio de la presente al denunciado Juan Carlos González, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 30 de septiembre y hora de las nueve y cuarenta de su mañana comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situado en Madrid, calle de Arroyo de Fontarrón, número 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse. (B.—9.016)

JUZGADO NUMERO 28

En este Juzgado de Distrito número 28 de los de esta capital, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas por lesiones en agresión con el número 2.334 de 1981 ha acordado citar al denunciado Julio Alvarez Arriero, nacido en Madrid el día 2 de diciembre de 1951, hijo de Luis y de Carmen, vendedor ambulante y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Leganés (Madrid), avenida de Francisco Franco, número 58, en el que ya no habita, a fin de que comparezca ante este Juzgado y su Sala de audiencia, sito en la calle María de Molina, número 42, bajo, al objeto de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas, apercibiéndole que deberá comparecer provisto de los medios probatorios de que intente valerse. (G. C.—7.955) (B.—7.618)

En este Juzgado de Distrito número 28 de Madrid, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas número 2.262 de 1981, ha acordado citar a José Luis Mejías San José, nacido en Madrid el día 3 de diciembre de 1944, hijo de Ramón y Victoria, soltero, cocinero y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle Povedilla, ignorándose el paradero que tenga en la actualidad, como lesionado, para que el día 30 de septiembre y hora de las once, comparezca ante este Juzgado y su Sala de audiencia, sito en la calle María de Molina, número 42, bajo, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, previniéndole de que habrá de concurrir con las pruebas de que intente valerse. (G. C.—7.956) (B.—7.619)

De orden del señor Juez de Distrito número 28 de Madrid en las diligencias de juicio de faltas número 735 de 1982, por lesiones y daños en colisión, ocurrida el día 9 de abril de 1982 en la cuesta de San Vicente, a la altura de la calle Arriaza, al entrar en colisión los vehículos "Toyota-Carina", matrícula de Portugal NO 78-77; "Seat 124", M-1503-AC, y "Reault 7", M-5558-AS, se cita al denunciado Antonio Francisco Peixoto Costa, nacido en Oporto (Portugal) el día 30 de agosto de 1926, hijo de Antonio y Margarita, casado, conductor y propietario del automóvil expresado en primer lugar, a fin de que el día 28 de octubre de 1982, a las doce y treinta horas, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número 42, planta baja, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—9.460) (B.—9.037)

JUZGADO NUMERO 30

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en diligencias de juicio de faltas número 58 de 1982, que se tramitan en el Juzgado municipal número 30 de Madrid, sobre lesiones, y en las que apa-

rece como denunciado Abdelkarder Elm Mohauzadi, que tuvo su domicilio en la calle Toledo, número 3, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las diez horas del día 22 de septiembre comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida Monforte de Lemos, número 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa, a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse. (B.—9.014)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Distrito número 31, en el juicio de faltas número 285 de 1982, seguidos por falta de daños por imprudencia. Que se cite a Ramón Zamora Barba, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá el día 7 de octubre de 1982, a las diez treinta horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—7.976)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio de faltas número 801 de 1982, seguido por falta de hurto. Que se cite a Carmen Moreno Santiago, quien se encuentra en ignorado paradero, comparecerá el día 7 de octubre, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—7.977)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio de faltas número 1.755 de 1980, seguido por falta de lesiones por imprudencia. Que se cite al representante legal de la urbanización o inmobiliaria que hizo las viviendas sitas en la calle General Kirkpatrick, quien comparecerá el día 7 de octubre de 1982, a las once treinta horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—7.978)

TORRELAVEGA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución de esta fecha, se cita a usted para que el día 30 de septiembre y hora de las nueve y cincuenta comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 246 de 1982 en calidad de responsable civil subsidiario. Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba que tuvieren y a los presuntos culpables que residen fuera de la jurisdicción de este Juzgado que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado, alegando lo que estimen conveniente a su defensa y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere. Este apoderamiento podrá hacerse ante Notario o por comparecencia ante cualquier Secretario de Juzgado de Distrito o de Paz. (G. C.—8.310) (B.—7.980)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF. 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
ALCOBENDAS (MADRID)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 200, correspondiente al día 24 de agosto de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MOTOR IBERICA, S. A.» (DIVISION ZONA 2)

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Motor Ibérica, S.A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 24 de mayo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Madrid, 15 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

III CONVENIO COLECTIVO
SINDICAL DE «MOTOR IBERICA,
S. A.»—DIVISION ZONA 2—

CAPITULO I

Estipulaciones generales

Artículo 1.º Objeto.—El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones económicas y de trabajo entre «Motor Ibérica, S. A.» y el personal incluido en su ámbito de aplicación.
Art. 2.º Ambito territorial.—Las estipulaciones del convenio serán de aplicación en los centros de trabajo siguientes: Cuatro Vientos, Avenida de Aragón y General Moscardó (todos ellos en Madrid).
Art. 3.º Ambito personal.—El presente convenio afectará, con exclusión de cualquier otro, al personal de la empresa encuadrado en el sistema de puestos de trabajo, que integre la plantilla de los centros incluidos en su ámbito territorial de aplicación.
Queda expresamente excluido el personal al que se refiere el artículo 1.º, apartado 3 c) y el artículo 2.º, apartado 1 a) de la vigente Ley 8/1980 de 10 de

marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º Ambito temporal.—El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá dos años de duración, desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1983. Los efectos económicos del mismo tendrán idéntico período de vigencia, excepto la actualización del Seguro Colectivo de Vida, que empezará a regir en el momento en que se suscriba la nueva póliza.

Art. 5.º Prórroga.—La duración del convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6.º Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen del convenio.—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del convenio deberá presentarse, por el conducto reglamentario que proceda, ante la Autoridad Laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del período de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado por la representación legal correspondiente (de la empresa o de los trabajadores) en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Si se solicitare la revisión del convenio, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, previa la pertinente autorización, puedan iniciarse las negociaciones. El planteamiento de cualquier situación de huelga o conflicto colectivo basado en la pretensión de rescisión o revisión del convenio se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previstos en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Si, al finalizar el período de vigencia del convenio, se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo convenio, sin perjuicio de lo que establezcan las normas reguladoras en vigor en cada momento.

Art. 7.º Compensación, absorción y garantías, ad-personam.—En materia de compensación y absorción se estará a lo dispuesto por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determine de manera concreta en este convenio.

Las retribuciones que se establecen en éste con carácter mínimo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del convenio o que se establezcan en el futuro, legal o convencionalmente.

Consecuentemente, las mejores con-

diciones económicas parciales o derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, las establecidas, asimismo globalmente y en cómputo anual, en las estipulaciones de este convenio.

En tales casos, computadas sobre base anual las cantidades percibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, las diferencias —si las hubiere— se mantendrán o establecerán, respectivamente, con el mismo carácter con que fueron concedidas. Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, con arreglo a lo precisado en los párrafos anteriores y manteniéndolas estrictamente «ad-personam».

Art. 8.º Régimen del convenio.—El régimen general de condiciones que en el convenio se estipula, y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la empresa.

Art. 9.º Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, no aprobare alguno de los pactos del convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. Garantía del convenio.—Las partes del convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo, se estipula someter a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse con motivo de la aplicación del convenio, y ello con carácter previo a su planteamiento ante los Organismos Laborales competentes.

Art. 11. Interpretación y vigilancia del convenio.—Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha comisión se regirá, en lo que a su constitución y funcionamiento respecta, por lo dispuesto en las normas legales vigentes que la establezcan.

Se compondrá de cuatro vocales por la representación social: don José Luis Garcés Sánchez; don Fernando Gutierrez Tadeo; don José A. Pérez Sigler, y don Julio Filley Rodríguez, que han intervenido en las liberaciones del convenio.

Y cuatro vocales por la representación económica: don Rafael Ruiz Ortega; don Francisco Javier Ochoa Arron-

do; don Ricardo Hernández Feroso, don Diego Cano Ortega, que también han intervenido en las deliberaciones del convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 12. Principio general.—La Organización del Trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la empresa es facultad exclusiva de que pueda lograr el normal rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

Corresponden al órgano de representación legal de los trabajadores las funciones que en éste y en los demás aspectos se establecen en el artículo 6.º de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en las demás normas vigentes en cada momento.

12.1. Aspectos fundamentales de la Organización del Trabajo.—La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

- La racionalización del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- El análisis de los rendimientos correctos de ejecución del trabajo.
- El establecimiento de las plantillas correctas de personal.

Racionalización del trabajo y mejora de métodos y procesos.—La racionalización del trabajo y la mejora de los métodos y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

- La determinación y puesta en práctica de los métodos operatorios.
- La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerables a lo largo de dichos procesos.
- La realización de cuantos estudios y pruebas prácticas sean necesarios que la mejora de la producción en general y, en particular, de los procesos y de los métodos operatorios, niveles de rendimiento normal, cambio de funciones, variaciones técnicas de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales.
- La designación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectividad saturación de la jornada, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajo distintos de los que habitualmente tengan encomendados.
- La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificación en los métodos operatorios, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria u otras

causas de análoga significación. Lo anterior se realizará teniendo en cuenta la posibilidad de incremento de accidentes y enfermedades profesionales, procurando que no signifique menoscabo de la cualificación profesional y que de suponerlo sea por el menor tiempo posible.

Análisis y determinación de los rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos.—Se señalan enunciativamente los aspectos siguientes:

a) Se establece la exigibilidad del rendimiento mínimo o normal (100 centesimal), debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos. Su no exigencia en un momento determinado no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de este derecho.

Se llama rendimiento mínimo o normal al que se obtiene consiguiendo la cantidad de trabajo obtenido según la fórmula:

$$\frac{\text{Tiempo de trabajo real}}{\text{Tiempo normal} + \text{Suplementos}} = \text{cantidad de trabajo}$$

Determinación del rendimiento.—Para el cálculo del rendimiento medio durante un período, se procederá en todos los casos a valorar en Hh la producción alcanzada, y este valor se relacionará con las horas empleadas en la citada producción:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Horas producidas}}{\text{Horas trabajadas a control}}$$

Las horas de paro, así como las dedicadas a trabajos accidentales (horas sin control) no computarán a los efectos del cálculo para la obtención del rendimiento medio considerándose como horas trabajadas a control las resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$h_{tc} = h_{te} - (h_{ta} + h_p)$$

siendo:

- h_{tc} = horas trabajadas a control.
- h_{te} = horas de trabajo real.
- h_{ta} = horas en trabajos sin control.
- h_p = horas de paros.

Trabajos a horas sin control.—Se considerarán trabajos sin control:

- a) Los propios de aquellas operaciones de las que por realizarse esporádicamente, no se disponga de tiempo establecido.
- b) Los que experimenten alteraciones del método y, consiguientemente, variaciones en el tiempo preestablecido.
- c) Los trabajos no medidos de procesos productivos.

Unidades de determinación del rendimiento.—Como unidades de determinación del rendimiento se establecen:

- La Sección.
- La Línea.
- La Sublínea.
- El Puesto.
- El Trabajador.

Según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación.

Establecimiento de plantillas correctas de personal.—En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el índice normal de productividad en la empresa, será consecuencia de la adaptación (con observancia de las normas legales al efecto) a las necesidades de la empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, siempre que la organización del trabajo no tuviera como objeto primario la disminución de la plantilla.

12.2. Disconformidad. Procedimiento.—Con arreglo a lo previsto en las normas internas cuya vigencia se ratifica, determinado el sistema de racionalización del trabajo, el análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos, y las plantillas correctas de personal, el trabaja-

dor deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en la Orden Ministerial de 26-V-71 que lo desarrolla o disposiciones que la sustituyan en su momento.

Revisión de tiempos.—La revisión de tiempos podrá efectuarse cuando medie alguna circunstancia de las que a continuación se señalan o que puedan considerarse como de análoga significación.

- Fabricación o montaje de nuevas piezas, conjuntos o modelos.
- Variación del proceso tecnológico.
- Variación del método de trabajo.
- Incorporación de nuevas herramientas, utillajes o equipos, o modificación de los existentes.
- Utilización de nueva maquinaria.
- Cambios de máquina o instalación.
- Cambios de los materiales utilizados.
- Empleo de nuevas técnicas o procesos de gestión, fabricación, medición o control.
- Nuevo equilibrado de las cadenas y/o secciones.
- Variación en el número de componentes del equipo de trabajo.
- A petición del trabajador.

12.3. Definiciones.—Se exponen a continuación las definiciones de la organización del trabajo:

Tiempo normal.—Es el que invierte un trabajador realizando una tarea a actividad normal sin suplementos.

Actividad normal.—Es la que desarrolla un trabajador medio suficientemente entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, utilizando el método operatorio preestablecido y trabajando sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Puede tomarse como referencia de la actividad normal o cien la de un andarín de 1,65 metros de altura, normalmente constituido, que con pasos de 0,75 metros anda sin carga a razón de 4,5 kilómetros por hora sobre terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme.

Hombre-hora.—(Hh). Es la expresión de la cantidad de trabajo. Corresponde a la cantidad de trabajo que se puede efectuar en una hora de trabajo efectivo a rendimiento 100.

Trabajo útil de máquina.—Es la tarea que se realiza en el tiempo máquina.

Tiempo tipo.—Es el que precisa un trabajador medio para llevar a cabo una tarea determinada a actividad normal, suplementos incluidos.

Tiempo máquina.—Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea bajo condiciones tecnológicas preestablecidas.

Trabajo a máquina parada.—Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina no realiza trabajo útil.

Trabajo a máquina en marcha.—Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina realiza un trabajo útil.

Ciclo trabajo.—Es el conjunto de elementos de trabajo realizado en una pieza o proceso para llevar a cabo su transformación total o parcial. La transformación puede ser realizada por el operario individual o en equipo, ayudado de una o varias máquinas o por la máquina sola.

Insaturación.—Tiempo inactivo que permanece el hombre por incapacidad transitoria de equilibrado de proceso. La insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de la facultad establecida en el apartado d) del punto «Racionalización del trabajo y mejora de métodos y procesos».

Vigilancia de la máquina.—Es la parte de trabajo a máquina en marcha que se asigna para atender el funcionamiento de la máquina o instalación.

Unidad de medición.—La unidad

adoptada y aplicada es la diezmilésima de hora.

Fórmula básica.—Las fórmulas básicas para determinar las cantidades de trabajo son las siguientes:

$$A_o \cdot T_o = A_n \cdot T_n$$

$$T_n = \frac{A_o \cdot T_o}{A_n}$$

- A_o = Actividad observada
- A_n = Actividad normal
- T_o = Tiempo observado
- T_n = Tiempo normal

12.4. Calidad.—La Dirección de la empresa determinará los niveles de calidad exigibles en cada momento, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el método de trabajo.

12.5. Medios de terminación o control del trabajo.—El control del trabajo se realizará mediante la cumplimentación de una hoja colectiva o de un boletín individual diario de trabajo, o por operación, para cada trabajador o equipo de trabajo, según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación, aplicándose a estos efectos la normativa vigente.

12.6. Seguimiento y control de trabajo.—Los representantes de los trabajadores participarán en el seguimiento de la productividad a través de la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos, recepcionando, atendiendo y solucionando en la medida de lo posible, las peticiones de revisión referentes a los métodos y/o los tiempos. A tal fin, se les dará traslado de la documentación mensual de rendimientos, métodos de trabajo y hojas de cronometrajes.

12.7. Por las comisiones paritarias de Métodos y Tiempos de cada centro de trabajo se harán las oportunas adecuaciones de las normas internas que sobre «Disconformidad y Procedimiento» y «Medios de determinación o control de trabajo» existentes en la actualidad, al contenido concreto del presente capítulo, procurando su homogeneidad. Tal adecuación deberá estar ultimada en el plazo de dos meses contados a partir de la firma del convenio.

CAPITULO III

Jornadas, turnos, vacaciones y calendario

Art. 13. Norma general.—La regulación de estas materias se acomodará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con las salvedades que se especifican en los artículos siguientes:

Art. 14. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para el año 1982 será de 1.915 horas anuales de trabajo efectivo, para el personal de jornada ininterrumpida (dentro de este concepto se entenderá comprendido el descanso de 15 minutos de bocadillo). Para el personal de jornada partida, ésta será de 1.885 horas de trabajo efectivo real.

La jornada de trabajo para el año 1983 será de 1.900 horas anuales de trabajo efectivo, para el personal de jornada ininterrumpida (dentro de este concepto se entenderá comprendido el descanso de 15 minutos de bocadillo). Para el personal de jornada partida, ésta será de 1.870 horas de trabajo efectivo real.

Dichas jornadas serán en todo caso, íntegramente exigibles, sin que los futuros aumentos legales, reglamentarios o pactados en el Convenio Provincial Siderometalúrgico en el número de días del período de vacación retribuida puedan en absoluto representar disminución alguna de aquélla, mientras no se establezcan en la ordenanza aplicable una jornada máxima anual inferior.

Art. 15. Turnos de trabajo.—Se conviene expresamente, como condición objetiva y general de las relaciones laborales en la empresa, la aceptación por parte del personal del estableci-

miento, modificación o supresión del trabajo por turnos, cuando las necesidades técnicas o las conveniencias del servicio o de la organización del trabajo así lo exijan o aconsejen, a juicio de la Dirección, respetándose las situaciones personales de aquellos trabajadores que en su día rechazaron el ofrecimiento del plus de turnicidad cuando fue creado.

La distribución del personal en los distintos turnos o relevos es facultad de la Dirección de la empresa. Esta podrá proceder al establecimiento de turnos rotativos de trabajo, para todo el personal o parte de él, en aquellas secciones en que lo estime conveniente preavisando a los trabajadores afectados con suficiente antelación que, a ser posible, se concretará en siete días.

Art. 16. Vacaciones.—En cuanto a período y normas de disfrute de las vacaciones reglamentarias se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial Siderometalúrgico de Madrid.

Las vacaciones se retribuirán en la forma acostumbrada.

Art. 17. Calendario Laboral.—El Calendario Laboral de 1983, se estudiará por cada Comité de Empresa y la Dirección.

Art. 18. Permisos y licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio: quince días naturales.
- b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: tres días naturales.
- c) Por fallecimiento de hermanos e hijos políticos: dos días naturales.
- d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización de padres, padres políticos, abuelos, hijos o cónyuge: tres días naturales.
- e) Alumbramiento de esposa: tres días naturales.
- f) Por matrimonio de padres, hijos o hermanos: un día natural.

En los puntos b), c) y f) precedentes, los días a que se hace referencia podrán ampliarse en otros dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba desplazarse a provincia distinta de la de Madrid, por el motivo que justifica el permiso.

Además de estos permisos o licencias retribuidas, el trabajador tendrá derecho a los restantes aquí no contemplados que se hallen previstos en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, por el tiempo que dichas disposiciones señalen y con el régimen de retribución en ellas establecido.

CAPITULO IV

Régimen de condiciones económicas

Art. 19. Principios generales sobre la retribución.—Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o pudieran gravar en el futuro las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Consecuentemente, los importes de las percepciones que figuran en este convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

Los salarios de cotización a efectos de los Seguros Sociales Obligatorios y del Mutualismo Laboral serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

Art. 20. Condiciones económicas del convenio.—Las condiciones económicas del convenio para el año 1982, son las que se especifican en los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este texto.

Para el año 1983, el incremento a aplicar será el del 80 % del Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) correspondiente a tal año, sobre las tablas y

demás conceptos retributivos vigentes en el año 1982. A tal fin, con efectos a partir del 1 de enero de 1983, se aplicará el 80 % del I. P. C. previsto por el Gobierno para este año, produciéndose el reajuste correspondiente una vez conocido el I. P. C. real de 1983.

Art. 21. Estructura salarial y conceptos retributivos.—La remuneración del personal en la empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

a) Salario de calificación.—Según tablas de los anexos números 2, 3, 4, 5 y 6 que corresponde a la valoración del puesto de trabajo.

b) Plus de actividad mínima exigible (P.A.M.E.).—Según tablas de los anexos 2, 3, 4, 5 y 6.

c) Premio de asistencia y puntualidad (P.A.P.).—Se devengará por la asistencia al trabajo con puntualidad y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con los importes que se señalan en los anexos 2, 3, 4, 5 y 6 y con sujeción a las reglas que se recogen en el anexo 8.

d) Plus de turnicidad.—Se establece un importe en la cuantía de 716 pesetas mensuales, que en ningún caso computará a los efectos del cálculo de las horas extraordinarias ni de cualquier otro concepto retributivo.

e) Antigüedad.—Los importes de los quinquenios, para el año 1982, son los que figuran en el anexo 7. Para el año 1983, el incremento a aplicar será el del 80 % del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), correspondiente a tal año, sobre las tablas y demás conceptos retributivos vigentes en el año 1982. A tal fin, con efectos a partir del 1 de enero de 1983, se aplicará el 80 % del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, produciéndose el reajuste correspondiente una vez conocido el I.P.C. real de 1983.

f) Plus de nocturnidad.—Las horas de trabajo que, con arreglo a lo señalado en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, tengan la consideración de nocturnas, se retribuirán aplicando un recargo del 20 % a los importes resultantes de la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{AÑO 1982} \quad (\text{Salario calificación} + \text{antigüedad}) \times 12}{1.915 \text{ ó } 1.885 \text{ horas}}$$

$$\frac{\text{AÑO 1983} \quad (\text{Salario calificación} + \text{antigüedad}) \times 12}{1.900 \text{ ó } 1.870 \text{ horas}}$$

según el tipo de jornada a que se halle adscrito el personal.

g) Horas extraordinarias.—Se abonarán a los importes resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{AÑO 1982} \quad 1,5 \times 12 (\text{salario calificación} + \text{antigüedad})}{1.915 \text{ ó } 1.885 \text{ horas}}$$

$$\frac{\text{AÑO 1983} \quad 1,5 \times 12 (\text{salario calificación} + \text{antigüedad})}{1.900 \text{ ó } 1.870 \text{ horas}}$$

incrementándolos con el P.A.M.E. horario correspondiente.

h) Gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad.—Se abonarán a razón de una mensualidad de salario de calificación, más plus de antigüedad, con sujeción estricta para su devengo a la regulación establecida en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 22. Forma de pago.—El personal percibirá sus remuneraciones mensualmente en la forma acostumbrada.

CAPITULO V

Prestaciones especiales

Art. 23. Ayuda a los trabajadores con hijos o tutelados subnormales o disminuidos físicos.—Se establece una ayuda de 6.000 pesetas mensuales por hijo o tutelado subnormal, o disminuido físico, para aquellos trabajadores que tengan a su cargo o bajo su efectiva tutela

a hijos tutelados a quienes les haya sido reconocida por el I.N.S.S. la referida condición legal. La empresa contratará una póliza que garantice, en caso de fallecimiento del trabajador, padre o tutor, una pensión vitalicia cuyo valor sea el máximo que en cada momento permitan las Compañías Aseguradoras. El coste de la póliza será deducido por la empresa de la asignación mensual que el trabajador perciba por este concepto.

Art. 24. Seguro Colectivo de Vida.—Los actuales capitales asegurados de la póliza, inferiores a 700.000 pesetas se elevarán hasta alcanzar dicha cantidad manteniéndose los superiores en su actual cuantía.

Art. 25. Premio de jubilación.—Se establece un premio de jubilación consistente en la entrega de 100.000 pesetas, por una sola vez y en el momento de la jubilación, a los trabajadores que pasen a la referida situación entre los 60 y los 65 años no excediendo esta última en dos meses.

Art. 26. Prestaciones complementarias por Incapacidad Laboral Transitoria.—Durante la situación legal de Incapacidad Laboral Transitoria, la empresa abonará al personal una indemnización complementaria de las prestaciones de la Seguridad Social, en la cuantía y bajo las condiciones que se contienen en el anexo 9 del presente convenio.

Art. 27. Complementos de protección familiar.—La empresa complementará hasta la cantidad de 1.510 pesetas mensuales, la asignación periódica que, por razón de matrimonio, abone la Seguridad.

Es propósito de las partes firmantes, la supresión, en el futuro, de este concepto mediante su compensación o absorción por otro u otros de los existentes en el texto articulado del presente convenio.

Art. 28. Transporte.—Se mantendrá el régimen que sobre esta materia se halla vigente en la empresa a la fecha de entrada en vigor del convenio, y se respetarán las situaciones personales existentes en lo que se refiere a compensación por mayor tiempo invertido en el desplazamiento.

Art. 29. Fondo de ayuda para estudios.—Se establece un fondo de ayuda

para estudios de 5.750.000 pesetas anuales, para los trabajadores con hijos comprendidos entre los 4 y los 16 años de edad.

Art. 30. Préstamos para la adquisición de vivienda.—La cuantía de éstos podrá llegar hasta 400.000 pesetas, con un plazo máximo de devolución de diez años y un interés del 7 %. A petición del trabajador dicho plazo podrá reducirse a 40 meses, con un interés del 4 %. En ningún caso el saldo global de préstamos podrá superar en más de un 10 % al existente en fecha 31 de diciembre de 1981.

Art. 31. Adquisición de productos de la Compañía.—El trabajador podrá, para su uso exclusivo, adquirir fabricados de la Compañía en condiciones más favorables que las normales del mercado.

Art. 32. Dietas y kilometraje.—Según el anexo 10.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Art. 33. Faltas y sanciones.—En lo relativo a faltas y sanciones, se estará a

lo previsto sobre la materia en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones generales aplicables.

ANEXO 1

ANALISIS Y VALORACION DE TAREAS

Sección 1.ª Análisis y valoración de tareas. Manuales de Valoración

Objeto.—El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que, juntas, constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración.—Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente, se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos para los puestos de trabajo de personal obrero y subalterno, y el otro para los de personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente.

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno.—Criterios de valoración.—Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalternos son los siguientes:

- a) Capacidad o conocimientos:
 - Instrucción.
 - Experiencia.
 - Iniciativa.
- b) Esfuerzos aportados:
 - Físico.
 - Mental.
 - Visual.
- c) Responsabilidad sobre:
 - Equipo o utillaje.
 - Materiales y productos.
 - Seguridad de terceros.
 - Trabajo de terceros.
- d) Condiciones:
 - Ambiente de trabajo.
 - Riesgos inevitables.

Manual de valoración de tareas del personal administrativo y técnico. Criterios de valoración.—Para la valoración de los puestos de trabajo del personal administrativo y técnico, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- a) Capacidad o conocimientos:
 - Instrucción.
 - Experiencia.
 - Iniciativa.
- b) Esfuerzo:
 - Físico.
 - Mental.
 - Visual.
- c) Responsabilidad sobre:
 - Errores.
 - Datos confidenciales.
 - Trato con terceros.
 - Trabajo de terceros.
- d) Condiciones:
 - Ambiente de trabajo.
 - Riesgos inevitables.

Sección 2.ª Resultado y aplicación de las valoraciones

Resultado de las valoraciones.—En cada uno de los Manuales, la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe.

Adaptación del personal a los puestos de trabajo.—Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si, por necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etcétera, fuese necesario cambiar de

puesto al trabajador que lo desempeñaba, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes.

Cambio de puesto de trabajo.—Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente.

Causa del cambio.—El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

a) A petición del trabajador.—En este caso se requerirá su solicitud por escrito, y, de accederse por parte de la empresa, se le asignará la categoría, grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.—En este supuesto se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria.—Se regulará por lo establecido en el capítulo VIII de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio.—En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal, se seguirán las normas siguientes:

1.ª Si el puesto al que se le destina fuere de grado superior al del puesto de procedencia, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo cambio requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso y por todo el período fijado para el mismo se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

2.ª Si el puesto de destino fuere de grado inferior al de origen, el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

e) Por disminución de la capacidad física del trabajador.—En los casos en los que fuere necesario efectuar el cambio en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviere su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajado no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a dos grados como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la empresa.—Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concorra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudieren surgir de la aplicación de este apartado, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento de la representación legal de los trabajadores, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la Dirección.

Determinación, por la valoración, de la categoría profesional.—Las categorías profesionales vienen determinadas por los factores de capacidad asignados en la valoración de cada puesto de trabajo.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo.—Los puestos

objeto de valoración quedarán agrupados, según el criterio más conveniente para la actual estructura de la empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grado de Valoración	Puntos
1	hasta 133
2	134-152
3	153-171
4	172-190
5	191-209
6	210-228
7	229-247
8	248-266
9	267-285
10	286-304
11	305-323
12	324-342
13	343-361
14	362 y más

Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.—Los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad están incluidos en las retribuciones de los anexos de tablas salariales, por haber sido considerados en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

Sección 3.ª Comisión Mixta de Valoración de Puestos de Trabajo: Funciones

Comisión Mixta de Valoración de puestos de trabajo: funciones.—Se constituye la Comisión Mixta de Valoración, que tiene como principales funciones:

- a) La valoración de los puestos de trabajo existentes en la empresa.
- b) La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.
- c) La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas, y
- d) La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se haya producido disconformidad.

Sección 4.ª Manuales y Reglamentos de las valoraciones

Manuales y Reglamento de las valoraciones.—Los Manuales y Reglamento de las valoraciones, que se vienen ya aplicando y acompañan como Apéndices, se consideran parte integrante de este convenio.

ANEXO 8
PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

El plus de asistencia y puntualidad se devengará por hora efectiva de trabajo con las dos únicas excepciones siguientes:

- a) Ausencia motivada por cumplimiento de servicio encomendado por la empresa.
- b) Ausencia con motivo del ejercicio de cargo sindical.

Todo trabajador que incurra en el mismo mes en tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo, sean o no continuas, perderá automáticamente todo el derecho a la percepción del plus correspondiente al mes.

La percepción de este plus será disminuida, por falta de puntualidad automáticamente en dos horas del plus por cada media hora o fracción de retraso. En cualquier caso, la ausencia del puesto de trabajo sin permiso ni justificación se considerará como falta de puntualidad a estos efectos.

Este plus queda excluido de cualquier

ANEXO 2
TABLA SALARIAL 1982. PERSONAL OBRERO DIRECTO
(Jornada ininterrumpida)

Grado	Clave	Salario Calificación Mes	Salario Calificación Año	P.A.M.E. Mes	P.A.M.E. Año	Plus Mes	Plus Año	Total Mes	Total Año
1	74	45.862	642.068	10.690	128.376	2.948	35.376	59.508	805.820
2	75	46.670	653.380	10.881	130.572	2.966	35.592	60.517	819.544
3	76	47.465	664.510	11.053	132.636	2.983	35.796	61.501	832.942
4	78	48.291	676.116	11.267	135.201	3.000	36.000	62.561	847.320
5	79	49.874	698.236	11.671	140.052	3.037	36.444	64.582	874.732
6	80	51.782	724.948	12.261	147.168	3.063	36.756	67.109	908.872
7	82	53.763	752.682	12.713	152.556	3.131	37.572	69.607	942.810

ANEXO 3
TABLA SALARIAL 1982. PERSONAL NO OBRERO (Jornada ininterrumpida)

Grado	Clave	Salario Calificación Mes	Salario Calificación Año	P.A.M.E. Mes	P.A.M.E. Año	Plus Mes	Plus Año	Total Mes	Total Año
1	31	45.822	641.508	10.339	124.068	2.984	35.808	59.145	801.384
2	32	46.621	652.964	10.395	124.740	3.001	36.012	60.017	813.446
3	33	47.389	663.446	10.686	128.232	3.023	36.276	61.098	827.954
4	34	48.222	675.108	10.881	130.572	3.047	36.564	62.150	842.244
5	35	49.791	697.071	11.275	135.300	3.086	37.032	64.152	869.406
6	36	51.693	723.702	11.841	142.092	3.120	37.440	66.654	903.234
7	37	53.662	751.268	12.271	147.252	3.191	38.292	69.124	936.812
8	38	56.053	784.742	13.001	156.048	3.234	38.808	72.291	979.598
9	39	56.764	794.696	13.676	164.112	3.276	39.312	73.716	998.120
9M	49	58.518	819.252	13.813	165.756	3.301	39.612	75.632	1.024.620
10	40	59.737	836.318	14.673	176.076	3.325	39.900	77.735	1.052.294
10M	50	62.237	871.318	14.813	177.756	3.352	40.224	80.402	1.089.298
11	41	63.874	894.236	15.812	190.104	3.394	40.728	83.110	1.125.068
11M	51	66.831	935.634	16.001	192.048	3.452	41.424	86.287	1.169.106
12	42	69.113	967.582	17.396	208.752	3.493	41.916	90.002	1.218.250
12M	52	72.528	1.015.392	17.652	211.824	3.545	42.540	93.725	1.269.756
13	43	75.375	1.055.250	19.033	228.396	3.643	43.716	98.051	1.327.362
13M	53	79.620	1.114.680	19.379	232.548	3.738	44.856	102.737	1.392.084
14	44	82.775	1.158.850	21.166	253.992	3.790	45.480	107.731	1.458.322
14M	54	87.008	1.218.112	21.563	258.756	3.839	46.068	112.410	1.522.936

ANEXO 4
TABLA SALARIAL 1982. PERSONAL NO OBRERO
(Jornada normal)

Grado	Clave	Salario Calificación Mes	Salario Calificación Año	P.A.M.E. Mes	P.A.M.E. Año	Plus Mes	Plus Año	Total Mes	Total Año
1	01	47.053	658.742	10.375	124.500	2.998	35.976	60.426	819.218
2	02	47.859	670.026	10.552	126.624	3.015	36.180	61.426	832.830
3	03	48.621	680.694	10.718	128.616	3.034	36.408	62.373	845.718
4	04	49.446	692.211	10.918	131.016	3.060	36.720	63.424	859.980
5	05	51.018	711.252	11.311	135.732	3.101	37.212	65.430	887.196
6	06	52.918	710.852	11.876	142.512	3.132	37.584	67.926	920.948
7	07	54.892	768.488	12.306	147.672	3.208	38.496	70.406	954.656
8	08	57.282	801.948	13.039	156.468	3.248	38.976	73.569	997.392
9	09	57.994	811.916	13.735	164.820	3.294	39.528	75.023	1.016.264
9M	19	59.717	836.458	13.848	166.176	3.315	39.780	76.910	1.042.414
10	10	60.942	853.188	14.705	176.460	3.336	40.032	78.983	1.069.680
10M	20	63.462	888.468	14.849	178.188	3.369	40.428	81.680	1.107.084
11	11	65.100	911.400	15.879	190.548	3.410	40.920	84.389	1.142.868
11M	21	68.059	952.826	16.014	192.528	3.465	41.580	87.568	1.186.934
12	12	70.344	984.816	17.429	209.148	3.507	42.084	91.280	1.236.018
12M	22	73.757	1.032.598	17.685	212.220	3.559	42.708	95.001	1.287.526
13	13	76.614	1.072.596	19.073	228.076	3.658	43.896	99.345	1.345.368
13M	23	80.760	1.130.640	19.398	232.776	3.749	44.988	103.907	1.408.404
14	14	83.918	1.174.852	21.171	254.124	3.804	45.648	108.899	1.474.624
14M	24	88.151	1.234.114	21.581	258.972	3.854	46.248	113.586	1.539.334

ANEXO 5
TABLA SALARIAL 1982. PERSONAL OBRERO INDIRECTO
(Jornada normal)

Grado	Clave	Salario Calificación Mes	Salario Calificación Año	P.A.M.E. Mes	P.A.M.E. Año	Plus Mes	Plus Año	Total Mes	Total Año
1	61	47.093	659.302	10.373	124.476	2.958	35.496	60.424	819.274
2	62	47.898	670.572	10.551	126.612	2.975	35.700	61.424	832.884
3	63	48.657	681.198	10.719	128.628	2.993	35.916	62.369	845.742
4	64	49.513	693.182	10.889	130.668	3.010	36.120	63.412	859.970
5	65	51.066	714.924	11.309	135.708	3.048	36.576	65.423	887.208
6	66	52.971	741.594	11.873	142.476	3.079	36.948	67.923	921.018
7	67	54.953	769.342	12.361	147.612	3.136	37.632	70.390	954.586
8	68	57.354	802.956	13.033	156.396	3.171	38.052	73.558	997.404

ANEXO 6
TABLA SALARIAL 1982. PERSONAL OBRERO INDIRECTO
(Jornada ininterrumpida)

Grado	Clave	Salario Calificación Mes	Salario Calificación Año	P.A.M.E. Mes	P.A.M.E. Año	Plus Mes	Plus Año	Total Mes	Total Año
1	85	45.860	642.040	10.336	124.032	2.945	35.340	59.141	801.412
2	86	46.670	653.380	10.514	126.168	2.960	35.520	60.144	815.068
3	87	47.425	663.950	10.687	128.244	2.980	35.760	61.092	827.954
4	88	48.261	675.654	10.880	130.560	2.997	35.964	62.138	842.178
5	89	49.832	697.648	11.271	135.252	3.036	36.432	64.139	869.332
6	90	51.748	724.472	11.842	142.104	3.064	36.768	66.654	903.344
7	91	53.723	752.122	12.268	147.216	3.123	37.476	69.114	936.814
8	92	56.125	794.668	12.998	155.976	3.159	37.920	72.282	979.632
9	93	56.762	794.668	13.615	164.100	3.280	39.360	73.717	998.128

ANEXO 7
CATEGORIAS LABORALES

Clave	Categoría	Tarifa	Antigüedad	
			Año	Mes
01	Ingeniero y Licenciado.....	1	54.628	3.902
02	Perito.....	2	39.116	2.794
03	Ayudante Técnico Sanitario.....	2	34.664	2.476
04	Practicante.....	2	24.640	1.760
05	Jefe 1.º Administrativo.....	3	39.116	2.794
06	Jefe 2.º Administrativo.....	3	26.824	1.916
07	Jefe Taller.....	3	44.646	3.189
08	Jefe de Laboratorio.....	3	39.116	2.794
09	Maestro Taller.....	4	30.142	2.153
10	Maestro 2.º.....	4	26.824	1.916
11	Maestro Industrial.....	4	33.012	2.358
12	Contramaestre.....	4	30.142	2.153
13	Delineante Proyectista.....	4	28.308	2.022
14	Oficial 1.º Administrativo.....	5	21.266	1.519
15	Oficial 2.º Administrativo.....	5	17.290	1.235
16	Viajante.....	5	21.266	1.519
17	Encargado.....	5	23.464	1.676
18	Analista de 1.º.....	5	19.550	1.397
19	Analista de 2.º.....	5	15.708	1.122
20	Delineante 1.º.....	5	24.640	1.760
21	Delineante 2.º.....	5	20.062	1.433
22	Listero.....	6	17.906	1.279
23	Almacenero.....	6	16.254	1.161
24	Vigilante.....	6	16.254	1.161
25	Ordenanza.....	6	15.148	1.082
26	Portero.....	6	16.254	1.161
27	Telefonista.....	6	15.148	1.082
28	Auxiliar Administrativo.....	7	15.708	1.122
29	Aspirante Administrativo.....	11	—	—
30	Auxiliar Técnico.....	7	15.708	1.122
31	Calcador.....	7	15.708	1.122
32	Reproductor Planos.....	7	15.148	1.082
33	Capataz Especialista.....	8	20.132	1.438
34	Oficial 1.º Taller.....	8	20.132	1.438
35	Oficial 2.º Taller.....	8	17.206	1.229

ENFERMEDAD COMUN,
ACCIDENTE DE TRABAJO Y
ENFERMEDAD PROFESIONAL

A) En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y accidente de trabajo o enfermedad profesional, debidamente acreditados con la baja extendida por los facultativos del S.O.E. o del Servicio Médico de Empresa (Régimen de Autoseguro de Accidentes de Trabajo), respectivamente, la empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de aplicación del convenio, hasta que se declare su invalidez provisional o permanente, la diferencia de importe entre la indemnización legal que corresponda y el 100 % de la retribución neta que para la actividad normal pudiera tener asignado su respectivo grado de valoración, referida a la jornada normal ordinaria mensual o su parte proporcional correspondiente, por lo que se refiere a los conceptos de Salario de Calificación, Antigüedad, P.A.M.E. y complemento familiar, con exclusión de cualquier otro concepto retributivo.

Para la percepción del expresado complemento deberán, seguirse inexcusablemente las siguientes normas:

1. La notificación de la situación de enfermedad deberá hacerse al Departamento de Personal o, en su defecto, al respectivo jefe de Administración de Personal, dentro de las ocho horas laborables siguientes a la no asistencia al trabajo. Los casos especiales de incumplimiento forzoso de esta condición serán tenidos en cuenta.

2. El documento de baja del Seguro de Enfermedad deberá obrar en poder

36	Jefe de Equipo.....	8	20.552	1.468
37	Conductor de 1.º.....	8	18.438	1.317
38	Especialista.....	9	16.072	1.148
39	Capataz de peones.....	9	17.262	1.233
40	Oficial 3.º Taller.....	9	16.604	1.186
41	Conductor de 2.º.....	8	16.268	1.162
42	Peón.....	10	14.882	1.063
43	Pinche (16-17 años).....	11	—	—
44	Aprendiz 3.º y 4.º año.....	11	—	—
45	Botones.....	11	—	—
46	Pinche (14-15 años).....	12	—	—
47	Aprendiz 1.º y 2.º año.....	12	—	—
48	Botones (14-15 años).....	12	—	—
49	Jefe Organización 1.º.....	3	39.116	2.794
50	Jefe Organización 2.º.....	3	33.516	2.394
51	Técnico Organización 1.º.....	5	26.866	1.919
52	Técnico Organización 2.º.....	5	18.550	1.325
53	Camarera.....	6	15.148	1.082
54	Auxiliar Organización.....	7	15.708	1.122
55	Cocinero.....	6	21.252	1.518
56	Escribiente Taller.....	7	15.148	1.082
57	Auxiliar Laboratorio.....	7	15.708	1.122
58	Aspirante Adtvo. (14-15 años).....	12	—	—
59	Maestro Industrial.....	2	33.012	2.358

Madrid, febrero de 1982

cómputo para el salario profesional e individual y, por tanto, no se tendrá en cuenta a efectos de salario hora para calcular el importe de horas extraordinarias, ni para el cálculo de otras primas, premios ni pluses, no se devengará ni incrementará las gratificaciones de pagas extraordinarias.

del Departamento de Personal dentro del plazo señalado en la norma anterior, o dentro de los días siguientes, siempre que la haya precedido la comunicación en la misma señalada.

3. No tendrán validez a dicho efecto las justificaciones de enfermedad extendidas sobre volante o receta médica particular; en todos los casos únicamente surtirán efecto el citado documento de baja del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la justificación del Servicio Médico de la Empresa o la del facultativo designado por esta última.

4. Si la Dirección de la empresa lo estimare conveniente, el trabajador en-

ANEXO 9
PRESTACIONES
COMPLEMENTARIAS DURANTE
LA SITUACION LEGAL DE
INCAPACIDAD LABORAL
TRANSITORIA DERIVADA DE

fermo o accidentado deberá someterse al examen del Servicio Médico de la misma o del facultativo designado por la misma, sea en el consultorio de la empresa, sea en el propio domicilio del trabajador.

5. La empresa queda facultada para designar la persona idónea al caso para efectuar las inspecciones que considere oportunas, sin límite de número, con objeto de verificar la realidad de la situación. Cuando la inspección domiciliaria resulte de imposible cumplimiento por cambio no notificado de domicilio con respecto al que conste en el Departamento de Personal, el trabajador perderá automáticamente el derecho a las presentes ayudas económicas. Es, por tanto, responsabilidad del trabajador la actualización de las señas de su domicilio en su expediente personal mediante la entrega en dicho Departamento de la nota adecuada, de la que se dará recibo.

6. El trabajador que, durante las situaciones de enfermedad o accidente precisara a criterio de los facultativos correspondientes tratamiento domiciliario, deberá permanecer en su domicilio, a no ser que deba ausentarse del mismo justificadamente. En este caso, deberá dejar constancia por escrito de la dirección del Consultorio o donde haya acudido y hora en que calcula estará de regreso.

7. Durante el transcurso de la enfermedad o accidente, el trabajador vendrá obligado a presentar puntualmente los correspondientes partes de incapacidad, extendidos por el facultativo de la Seguridad Social, o a someterse a los exámenes que se le ordenen en el Régimen de Autoseguro de Accidentes.

8. Cuando el Servicio Médico o el facultativo designado por la empresa estimen que no existe impedimento alguno para el reintegro del trabajador a la actividad laboral, éste deberá reincorporarse seguidamente al trabajo. En caso contrario, perderá todo derecho a la indemnización complementaria de la empresa, sea cual fuere su situación ante el S.O.E.

9. En los casos en que el Servicio Médico de la empresa o el facultativo designado por la misma estimen la existencia de enfermedad o accidente simulados, no se justifiquen las ausencias comprobadas por los visitadores citados en la norma 5 o cuando el trabajador haya incumplido o impedido la observancia de las presentes normas, perderá el derecho a percibir la ayuda económica establecida. A estos efectos, se entenderá en todo caso que los trámites y requisitos establecidos por las disposiciones legales reguladoras de la Seguridad Social para las situaciones de incapacidad laboral transitoria son independientes de la aplicación de las presentes normas.

B) Estas prestaciones complementarias se descontarán al mes siguiente con carácter retroactivo al personal, cuando del control diario de absentismo resulte se haya producido un absentismo por enfermedad y accidente que supere los porcentajes que para cada mes se señalen a continuación: noviembre, diciembre, enero y febrero, 6%; los restantes meses del año, 5%.

C) Las presentes ayudas, así como su regulación, sustituyen y anulan a las que venían rigiendo con anterioridad.

**ANEXO 10
NORMAS DE PROCEDIMIENTO
SOBRE GASTOS DE VIAJE Y
DIETAS**

A) Con carácter previo a la iniciación del viaje, deberá obrar en poder

de la Dirección de Relaciones Laborales, la correspondiente «Solicitud de permiso por la Iniciación de Viaje», la cual deberá ser expedida por la Dirección del interesado y supervisada por la Dirección de División.

B) La adquisición de billetes estará centralizada en la Secretaría de la Dirección de División, donde se encuentran las normas sobre categorías y demás detalles.

C) Finalizado el viaje, deberá presentarse en la Dirección de Relaciones Laborales, dentro de las 48 horas siguientes a la llegada —si ello es posible—, la correspondiente nota de gastos, formalizada en el impreso establecido por la compañía a tal fin, la cual deberá ser supervisada por el director correspondiente, quien indicará las posibles variaciones sobre el plan previsto y dará a las mismas su aprobación, o reparos.

Si el viaje hubiera de prolongarse por un período superior a una semana, las notas de liquidación de gastos deberán enviarse semanalmente, siguiendo el procedimiento del párrafo anterior, a la Dirección de Relaciones Laborales, quien ordenará las reposiciones oportunas, sin perjuicio de la liquidación final que proceda.

D) Si el desplazamiento se llevase a efecto en vehículo propio, se abonarán los kilómetros, previa comprobación del recorrido en el plano oficial de carreteras, más un 5%, de incremento sobre la totalidad del kilometraje, por el recorrido que pueda efectuarse dentro de las poblaciones.

E) Efectuadas las comprobaciones oportunas, la Dirección de Relaciones Laborales comunicará a la Económica, el pago que corresponda, para que pueda producirse el abono al interesado.

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS SOBRE GASTOS DE VIAJE Y DIETAS

Mantenimiento del texto establecido en el II Convenio con las únicas modificaciones siguientes:

1.ª Importe de listas parciales y totales.

Categoría	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Total Día
Personal incluido en los grados 13 y 14 de valoración de puestos de trabajo.....	600	600	1.900	3.100
Personal incluido entre los grados 8 al 12 ambos inclusive.....	600	600	1.500	2.700
Personal incluido entre los grados 1 al 7 ambos inclusive.....	550	550	1.350	2.450

2.ª Gastos de locomoción en viaje autorizado con coche propio. Se abonará a razón de 12,50 pesetas por kilómetro.

ACLARACIONES

1. Durante el viaje se considerará como jornada, a efectos de retribución, la jornada laboral correspondiente, incluida la recuperación.

2. La empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida al personal, en sustitución de la dieta.

3. No se adquirirá derecho a dieta, cuando la localidad a la que se vaya a prestar eventualmente servicio, se encuentre o resulte ser la misma del trabajador.

4. Horas extraordinarias.

4.1. El personal que presta servicios en la compañía como conductor, percibirá como horas extras el exceso sobre la jornada laboral de aquellas horas en que vaya conduciendo un vehículo de la compañía.

4.2. Para el resto del personal será como sigue:

• El día de la iniciación del viaje, así

como el de la finalización del mismo, se tendrá en cuenta los excesos sobre el horario de jornada que puedan producirse, motivados por desplazamientos en coche, avión u otro medio de transporte cualquiera.

NORMA GENERAL

El personal que por necesidades del servicio o por orden de la compañía tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en las que radica el centro de trabajo o puesto habitual de destino, tendrá derecho a que se le abonen los gastos de locomoción o a que se le proporcionen los medios adecuados para el desvío y al percibo de una dieta que le compense de los gastos que se vio obligado a efectuar.

Al diligenciar la correspondiente «Hoja de Gastos de Viaje», el interesado deberá adjuntar a la misma las facturas del hotel, así como el recibo o factura por cualquier gasto que haya realizado como taxis, gasolina, invitaciones, etc.

DIETAS

En lo que a dietas se refiere, hay que distinguir entre dos conceptos:

a) *Viajes al extranjero:* En este supuesto se percibirá, para todo el personal, la integridad de los gastos realizados, previa presentación y justificación de los mismos y, esto muy importante, siempre que por la Secretaría de la Dirección de División hayan sido efectuadas las reservas, tanto en el medio de transporte como del hotel, debido a las órdenes existentes en cuanto a categoría de los mismos.

b) *Viajes por territorio nacional:* Los importes asignados a las dietas completadas o parciales, así como el alojamiento y medio de transporte para las distintas categorías, serán los siguientes:

tiempo transcurrido desde la salida del trabajador de su centro de trabajo (entendiéndose por tal el que figura en su contrato de trabajo o en la correspondiente novación en su caso) o desde cualquier otro lugar autorizado por la compañía (v.g., domicilio), hasta la llegada o regreso al mismo.

En consecuencia, percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cena o pernoctación, cuando el servicio tenga que realizarse fuera de la residencia habitual. En lo que respecta a comida o cena, se observarán las normas siguientes:

6.1. Si el regreso a Madrid o domicilio particular, se efectúa antes de las 15 horas, no se percibirá dieta por servicio de comida ya que se supone podrá efectuarse la misma en el comedor de la factoría o en el domicilio particular.

6.2. Si la salida se efectúa después de las 22 horas, no se percibirá dieta por cena.

6.3. Si el regreso se lleva a efecto antes de las 21 horas, no se percibirá dieta por cena.

7. Dará derecho al percibo de dieta completa la realización de un servicio en las condiciones antedichas que obligue al trabajador a comer, cenar o pernoctar fuera de su residencia habitual.

8. En el concepto de pernoctación se incluye el coste del desayuno.

9. Cuando resulte imprescindible efectuar comidas en el tren u otro medio de locomoción, sin que su precio se encuentre incluido en el billete, se abonarán los gastos producidos, previa presentación del justificante y procediéndose, en consecuencia, al impago de la dieta parcial que corresponda.

10. Quedan incluidos en el concepto de dieta, los pequeños gastos propios y posibles invitaciones, tales como cafés, refrescos, etc., no abonándose cantidad alguna por dichos conceptos de «avarios».

11. No deberá efectuarse deducción alguna de las dietas aunque el interesado haya sido invitado por algún representante, cliente, proveedor, etc., a comer, cenar u otro cualquier apartado, compensando de este modo los posibles gastos que puedan tenerse cuando sea él quien invite.

En el caso de tener que invitar a alguien a comer, le será abonada la cantidad correspondiente previa presentación y justificación de los comprobantes correspondientes y exposición detallada, junto con la aprobación expresa de su director.

12. Quedan excluidos de las dietas indicadas y, por lo tanto, se compensarán previa justificación de los comprobantes correspondientes y exposición detallada, los gastos realizados de carácter necesario como son: conferencias, telegramas, taxis, etc.

GASTOS DE LOCOMOCION

Los gastos de locomoción serán a cargo de la compañía, siempre que la persona que viaje utilice el transporte asignado a su categoría profesional, el cual se encuentra especificado en el cuadro general de dietas.

En el caso de que se autorice el viaje en coche propio, se abonará el mismo a razón de 12,50 pesetas por kilómetro.

Trimestralmente se efectuará una liquidación complementaria, abonándose asimismo la diferencia hasta los importes por kilómetro que a continuación se detallan, de acuerdo con el número de kilómetros efectuados en el trimestre transcurrido.

— Hasta 2.500 kilómetros en el trimestre, se abonará 1,50 pesetas adicionales por kilómetro.

— Desde 2.501 a 9.000 kilómetro en

como el de la finalización del mismo, se tendrá en cuenta los excesos sobre el horario de jornada que puedan producirse, motivados por desplazamientos en coche, avión u otro medio de transporte cualquiera.

• Para el pago correspondiente a las horas extras que por este concepto pudieran realizarse, el director del interesado deberá cursar el oportuno comunicado a la Jefatura de Personal del centro de Trabajo en que estén encuadrados, al objeto de que sean abonadas en nómina.

5. Cuando se trate de desplazamiento de larga duración, entendiéndose por tales los de duración igual o superior a tres meses, se reducirá en un 33% el importe de las dietas sin perjuicio de la facultad reconocida por la compañía en el apartado 2.

6. A efectos del devengo de dieta se considerarán únicamente los desplazamientos fuera de la residencia habitual del trabajador, contabilizándose el

el trimestre, se abonará el kilómetro a razón de la siguiente fórmula:

$$\frac{9.000 - \text{Km. recorridos}}{6.500} \times$$

$$\times 1,50 \times \text{Km. recorridos.}$$

— Desde 9.001 kilómetros en adelante, no se abonará cantidad alguna como complemento.

ANEXO 11 COMEDOR LABORAL

La empresa facilitará el servicio de Comedor, al precio de 25 pesetas el cubierto, para el personal que deba utilizarlo por motivos de trabajo.

ANEXO 12 PRESTAMOS

A) Prestamos en general: Para solicitar un préstamo se rellenará el impreso correspondiente. Posteriormente en el Departamento de Personal previo análisis de las solicitudes presentadas, fines de la petición, expediente personal, número de préstamos concedidos anteriormente al peticionario y márgenes de disponibilidad económica, se concederá o denegará el préstamo solicitado, comunicándose al interesado la decisión final adoptada.

De ser concedido, se suscribe el contrato de amortización correspondiente.

Cantidades máximas que se conceden:

— Para vivienda, hasta 400.000 pesetas.

— Para necesidades en general, hasta 50.000 pesetas.

B) Prestamos para estudios: Independientemente de las asignaciones que la empresa tiene dedicadas al perfeccionamiento de su personal, también dedica anualmente unas cantidades a becas para el personal de su plantilla.

Las normas de funcionamiento para poder optar a dichas becas son las siguientes:

1.º Podrán optar por primera vez los trabajadores de «Motor Ibérica, S. A.» que vayan a iniciar o proseguir estudios que a juicio de la Dirección estén en coherencia con el objeto propio de la empresa, siendo igualmente indispensable para su concesión el que a juicio de la Dirección su situación económica no le permita afrontar dicho gasto.

2.º Podrán optar por segunda vez y sucesivas, los trabajadores que hayan aprobado el curso anterior y que los informes de la Escuela, Centro o Universidad sean favorables durante el mismo.

Cantidades a conceder.—Serán aproximadamente del 50 % del importe de coste de matrícula, mensualidades y libros.

Funcionamiento del préstamo.—El dinero se concede en concepto de préstamos reintegrables, cuyo descuento mensual se paraliza hasta conocer los resultados de final de curso. Conocidos los resultados finales, si éstos son favorables se cancela el préstamo concedido considerándolo como «a fondo perdido»; caso de que sean desfavorables e imputables al trabajador, las cantidades que le fueron prestadas comenzarán a ser reintegradas en las condiciones pactadas y siguiendo la norma de cualquier préstamo reintegrable.

Presentación de solicitudes.—En el Departamento de Personal y durante el mes de septiembre.

FUNDACION LABORAL DE «MOTOR IBERICA», DE APLICACION A MADRID

Artículo 1.º Al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento de la Fundación Laboral de «Motor Ibérica» se establece el beneficio de mejora de jubilación para todo el personal de «Motor Ibérica», en la forma y con las condiciones que figuran en las presentes reglas.

Art. 2.º Anualmente, en el primer día hábil del año y siempre que las disponibilidades de la Fundación Laboral de «Motor Ibérica» lo permitan, se comunicará al personal de la compañía la posibilidad de acogerse voluntariamente a los beneficios de mejora de jubilación que se reglamentan.

Art. 3.º Para poder acogerse a dicho beneficio será preciso:

- Ser trabajador de «Motor Ibérica».
- Solicitarlo de la Junta de la Fundación en el impreso redactado al efecto.
- Jubilarse, precisamente, a los 65 años de edad.

Art. 4.º El Consejo de Administración de «Motor Ibérica», podrá ampliar por propia iniciativa, en casos excepcionales, el límite de edad señalada en el apartado c) del artículo anterior, por el plazo que considere oportuno. Al término de dicho plazo se estará a lo dispuesto en el artículo anterior, sin otra modificación que la de sumar los 65 años de edad al tiempo de ampliación.

Art. 5.º El sobrepasar en más de 30 días la edad de 65 años, o en los casos contemplados en el artículo anterior, el plazo de ampliación, sin haber solicitado el beneficio de mejora de jubilación, se considerará como renuncia definitiva a dicho beneficio.

Art. 6.º A partir de los 60 años y hasta los 65, el personal podrá solicitar acogerse al beneficio de mejora de jubilación. La Junta de la Fundación Laboral estudiará individualmente cada caso, y en el supuesto de aceptarlo, presentará en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud las condiciones en las que podría ser concedido el referido beneficio.

Art. 7.º Las personas acogidas al beneficio de mejora de jubilación, lo percibirán hasta el momento de su fallecimiento. La Junta de la Fundación Laboral «Motor Ibérica», podrá solicitar cuando lo estime oportuno, la presentación del certificado de vida.

Art. 8.º El pago de las mejoras de jubilación se efectuará en cuenta bancaria, si bien el beneficiario podrá solicitar razonadamente otra forma o lugar de pago.

Art. 9.º Las mejoras de jubilación se dividirán en 14 partes iguales que se abonarán cada una de ellas por meses naturales vencidos y las otras dos en los meses de julio y diciembre de cada año.

Art. 10.º Las percepciones que servirán de base para el cálculo de las mejoras anuales de jubilación, serán las correspondientes los 12 meses anteriores en régimen de trabajo normal, en el que el beneficiario opte por acogerse a los beneficios de jubilación aquí reglamentados.

Art. 11.º Para el cálculo de dichas percepciones quedan excluidas las cantidades percibidas en concepto de primas, plus de asistencia y puntualidad, premio de vinculación o antigüedad, bonos, protección a la familia y antiguo plus familiar, horas extras y pluses de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

Art. 12.º La base para el cálculo de las mejoras de jubilación, será siempre el de las percepciones netas.

Art. 13.º La mejora de jubilación de la Fundación Laboral «Motor Ibérica»,

consistirá en cada caso en el 25 % de las percepciones, calculadas de acuerdo con los artículos 10, 11 y 12 de estas reglas, e incrementadas en todos los casos en 25.000 pesetas anuales netas. Las mejoras voluntarias de jubilación contenidas en este Reglamento, quedarán total o parcialmente sin efecto en cada caso, si sumadas con las prestaciones oficiales de vejez, excediesen del total de la cantidad que sirve de base para el cálculo de dichas mejoras voluntarias.

Art. 14.º Las decisiones sobre el contenido e interpretación de estas reglas son de competencia de la Junta de Gobierno de la Fundación Laboral de «Motor Ibérica», que resolverá en plazo máximo de un mes las reclamaciones que pudieran presentar los interesados, sin que quepa otro recurso que el de la reposición ante la propia Junta de la Fundación Laboral de «Motor Ibérica».

ANEXO 14 SECCIONES SINDICALES

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a los centros de trabajo que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores, existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier centro de trabajo, deberá acreditarlo ante el mismo de modo fehaciente, reconociendo éste, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de los respectivos centros de trabajo, y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de empresa.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

1.º Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de los respectivos centros de trabajo.

2.º Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.º Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el Estatuto de los trabajadores a los miembros del Comité de empresa.

4.º Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5.º Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo: a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.º Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.º Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.º En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.º En aquellos centros de trabajo en los que ello sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la Dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10.º Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

11.º Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o el sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

12.º Excedencias.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabaja-

ANEXO 13

REGLAS PARA EL BENEFICIO DE MEJORA DE JUBILACION DE LA

dor en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

13. Participación en las negociaciones del convenio colectivo.—A los dele-

gados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas e implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de algún centro de trabajo, les serán concedidos permisos retribuidos por los mismos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

1.º En todo lo no previsto de manera específica en este convenio regirán, como normas supletorias, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales o específicas aplicables a las relaciones reguladas por el presente convenio.

2.º Comités de empresa y acción sindical.—En materia de Comités de

empresa, las partes se remiten a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Las secciones sindicales funcionarán en las condiciones determinadas en el anexo 14.

3.º La empresa, una vez aprobado y publicado el presente convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hará entrega de un ejemplar a cada trabajador.

(G. C.—8.474)